

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35994 DEL 03 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 35994 DEL 03 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15327429	24 de Abril de 2017	TEP012	587
0022300	2 de Abril de 2017	SMH395	590
0023203	3 de Abril de 2017	TRJ944	555
240068	20 de Febrero de 2017	UQX554	585
240069	1 de Marzo de 2017	WLC027	572
240070	1 de Marzo de 2017	WLB973	572
240071	1 de Marzo de 2017	SNE894	572
240653	6 de Marzo de 2017	SSX939	585
240459	13 de Marzo de 2017	SND011	587
387684	31 de Marzo de 2017	HUB436	590
0022193	30 de Septiembre de 2016	WNP602	444
0026676	6 de Enero de 2016	TMP449	590
389325	30 de Marzo de 2017	SNK023	572
389326	30 de Marzo de 2017	SNQ023	587
244264	23 de Marzo de 2017	UFW266	480
15334673	4 de Abril de 2017	TTZ313	510
322819	29 de Marzo de 2017	XVH239	571
322820	29 de Marzo de 2017	XVH239	589
322822	29 de Marzo de 2017	XVK233	589
322821	29 de Marzo de 2017	VJD214	571
321771	26 de Marzo de 2017	SQX401	465
321772	27 de Marzo de 2017	TLX302	465
321872	1 de Abril de 2017	SMG993	560
187528	28 de Marzo de 2017	SWO695	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

AUTO No. 35994 DEL 03 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15327429	24 de Abril de 2017	TEP012	587
0022300	2 de Abril de 2017	SMH395	590
0023203	3 de Abril de 2017	TRJ944	555
240068	20 de Febrero de 2017	UQX554	585
240069	1 de Marzo de 2017	WLC027	572
240070	1 de Marzo de 2017	WLB973	572
240071	1 de Marzo de 2017	SNE894	572
240653	6 de Marzo de 2017	SSX939	585
240459	13 de Marzo de 2017	SND011	587
387684	31 de Marzo de 2017	HUB436	590

AUTO No. 35994 DEL 03 DE AGOSTO 2017

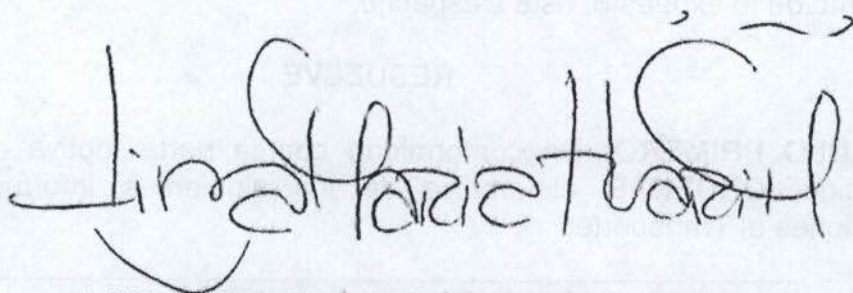
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

0022193	30 de Septiembre de 2016	WNP602	444
0026676	6 de Enero de 2016	TMP449	590
389325	30 de Marzo de 2017	SNK023	572
389326	30 de Marzo de 2017	SNQ023	587
244264	23 de Marzo de 2017	UFW266	480
15334673	4 de Abril de 2017	TTZ313	510
322819	29 de Marzo de 2017	XVH239	571
322820	29 de Marzo de 2017	XVH239	589
322822	29 de Marzo de 2017	XVK233	589
322821	29 de Marzo de 2017	VJD214	571
321771	26 de Marzo de 2017	SQX401	465
321772	27 de Marzo de 2017	TLX302	465
321872	1 de Abril de 2017	SMG993	560
187528	28 de Marzo de 2017	SWO695	590

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas